RESOLUCIÓN No. 626
(05 de noviembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA INCLUSIVA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, según La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad y sus protocolos facultativos, los pactos interamericanos e iberoamericanos comprenden el conjunto de normas internacionales para garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la educación para la población con discapacidad y/o talentos excepcionales: Al respecto, se han llevado a cabo algunos eventos:

• Declaración de los Derechos de los Discapacitados: Resolución 30/3447 proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (originalmente conocida como "Declaración de los Derechos de los Minusválidos).
• Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: Resolución 37/52 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982.
• Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad: Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

Que, según la Ley 22 de 1981: Por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Que, según la sentencia C-370 de 2002: A través de la cual la Corte Constitucional reconoce que las simetrías positivas frente a derechos consagrados para pueblos indígenas pueden hacerse extensivos a otros grupos étnicos que posean autoridades tradicionales reconocidas por el Estado colombiano, que tengan un ámbito cultural propio donde viven sus miembros, y que porten señales identitarias que los diferencien del resto de la población.

Que, según Ley 1381 de 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan

normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que, según ley 47 de 1993 – Comunidades Raizales: Contempla la implementación del bilingüismo en todos los niveles educativos.

Que, según ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: Contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: "(...) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales". En lo referente a educación superior, el Artículo 38 de la misma ley establece que: "(...) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos". El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general".

Que, según Decreto 0804 de 1995: Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, resaltando criterios concertados para nombramiento de profesores en comunidades negras.

Que, según Decreto 2249 de 1995: Crea la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras – CPN que entre sus funciones cuenta con la elaboración de recomendaciones de políticas, planes y proyectos para la educación en todos los niveles, que responda al fortalecimiento de la identidad y a la satisfacción de las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades negras.

Que, según Decreto 1627 de septiembre 10 de 1996: Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993 y en su artículo primero crea "el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Icetex para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos".

Que, según Documento CONPES 2909 de 1997: Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento de las comunidades negras. • Decreto 1122 de 1998: Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

Que, según Ley 725 de 2001: por medio del cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.

Que, según Documento CONPES 3310 de 2004: Política de acción afirmativa para la población negra o afro colombiana. Se formula en reconocimiento a la necesidad

de superar las difíciles condiciones de la dicha población y con el propósito de identificar, incrementar y focalizar su acceso a programas sociales del Estado.

Que, según Decreto 3323 de 2005: Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

Que, según Decreto 4181 de 2007: Crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social.

Que, según Auto 005/09 de la Corte Constitucional donde se evoca la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

Que, según Documento CONPES 3660 de 2010: Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Presenta un balance de las principales políticas, planes y programas que el gobierno ha implementado entre los años 2002–2010 para beneficiar a la población afrocolombiana.

Que, según Auto 045/12 de la Corte Constitucional. Evaluación sobre el proceso de implementación de las órdenes emitidas en auto de 18 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las comunidades de las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.

Que, según el reconocimiento que hace la Constitución Política a la diversidad étnica, en los artículos 286, 330, 339 y 344 se establecen los territorios indígenas y les otorga autoridad para expedir políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios los cuales deben estar articulados con los planes de desarrollo nacional y territorial. Este aspecto es reiterado en la ley orgánica del plan de desarrollo No. 152 de 1994.

Que, según Declaración Universal sobre los Derechos de los pueblos indígenas (ONU – 2007). • Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005 – 2015.

Que, según Decreto 2406 de 2007: Crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas CONTCEPI, que dentro de sus funciones tiene la formulación de directrices y criterios para la construcción y aplicación de políticas educativas en todos los niveles, tanto en el orden nacional como regional, para el fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas.

Que, según Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, contiene el Anexo IV. Referente a los acuerdos con los Pueblos Indígenas – Bases para el Programa de Garantías de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Que, según Ley 21 de 1991: Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el Pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.

Que, según Resolución No. 022 de 1999 (Septiembre 2), expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, reconoce al Proceso Organizativo del Pueblo Rrom – Gitano de Colombia (PRORROM) como una de las organizaciones más representativas e ante las instituciones gubernamentales (CID, 2007) y en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que, según Circular 1629 de 2003 emitida por la misma Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom, dirigida a Alcaldes y Gobernadores donde se solicita la "implementación de medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)". Esta circular revistió una enorme importancia toda vez que contribuyó a visibilizar a la población Rrom en las diferentes entidades territoriales al ordenar que éstas deben adecuar sus planes de desarrollo con el propósito de incorporar a la población Rrom en las políticas públicas que se formulen.

Que, según Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010: en la cual existen estrategias generales y específicas para el pueblo Rrom como étnico diferenciado, entre ellas avanzar en un marco normativo para ese grupo étnico.

Que, según Ley de lenguas nativas 1381 de 2010.

Que, según Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, convirtiéndose en un hito histórico a nivel nacional e internacional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Política de Diversidad de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena – Umayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las siguientes son las políticas de Diversidad de Bienestar universitario de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena:

- La Institución Universitaria Mayor de Cartagena se compromete a brindar oportunidades que promueven la formación integral basada en equidad, teniendo en cuenta las caracterizaciones de los grupos poblacionales identificando la población vulnerable a través de la investigación, el bienestar, la proyección social y la docencia permitiendo que quienes hacen parte de población víctima de conflicto armado, con condición de discapacidad, talentos excepcionales, población LGTBIQ+, grupos étnicos y todas aquellas personas que por sus derechos se convierten en sujetos frágiles socialmente, para lo cual se generan estrategias inclusivas, de manera concreta y explicitas con un enfoque diferencial.
- Se deben establecer acciones mediante planes, proyectos y programas propios de la población perteneciente al programa de Inclusión, se garantiza participación en procesos de acceso y permanencia, docencia, investigación, proyección e internacionalización, infraestructura y acompañamiento jurídico.
- Corresponde a la vicerrectoría académica, los programas académicos y los comités curriculares, fomentar la inclusión de asignaturas, las adaptaciones curriculares y el desarrollo de investigaciones con perspectiva de enfoque diferencial.
- Así mismo, aquellas poblaciones diversas que inicialmente no se encuentra mencionadas en esta política, podrán ser incluidas en el acuerdo cuando lo reglamente la institución.
- Para la implementación de la política de educación superior inclusiva, La institución Universitaria Mayor de Cartagena, destinará al programa de inclusión y equidad recursos anuales para vincular recursos humanos, didácticos y pedagógicos apropiados, cuyo objeto será garantizar el acceso a la permanencia, promoción a la comunidad universitaria perteneciente a los diferentes grupos poblacionales

ARTICULO TERCERO: Objetivo General. Implementar una Política Institucional de Fomento a la Inclusión y equidad Social desde un enfoque pedagógico y psicosocial que permita integrar a toda la comunidad UMAYOR en el diseño de estrategias y acciones que potencien la atención hacia población estudiantil en condiciones vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO: Objetivos Específicos.

- Promover diferentes acciones que incentiven el respeto por la diversidad en la comunidad universitaria.
- Establecer mecanismos que permitan procesos de sensibilización durante la implementación de la política de inclusión y equidad social.
- Fomentar espacios de formación y capacitación a los miembros de la institución para la implementación de estrategias de acompañamiento y orientación para la población en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Instancias Responsables. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena se compromete a brindar atención a la diversidad de sus estudiantes, así como analizar sus fortalezas y oportunidades de mejoramiento para priorizar por medio de un proceso cualitativo las decisiones que cualifiquen el aprendizaje, la participación y la convivencia de la comunidad, teniendo en cuenta la caracterizaciones de los grupos poblacionales identificando la población vulnerable a través de la investigación, el bienestar, la proyección social y la docencia permitiendo que quienes hacen parte de población víctima del conflicto armado, Población con discapacidad, Grupos étnicos, indígenas, comunidades negras, Rrom y Población de Fronteras , y todas aquellas personas que por sus derechos se convierten en sujetos frágiles socialmente, para lo cual se generan estrategias inclusivas, de manera concreta y explícitas con un enfoque diferencial.

ARTÍCULO SEXTO: Articulación. La política institucional de inclusión está articulada con todos los procesos institucionales, tal como se menciona en los objetivos institucionales Promover la Responsabilidad social universitaria dentro y fuera de la institución mediante prácticas Éticas, de Igualdad, de Equidad, de Responsabilidad Social y de Participación Democrática y el trabajo social en la comunidad y así lograr la sostenibilidad en el ámbito Económico, Ambiental y Social, generando cultura social del conocimiento y del buen vivir.

Se garantiza su implementación a través de la comunidad académica, los centros misionales y de apoyo con los que cuenta la institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de aprobación y se publicará en la página web de la Institución www.umayor.edu.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena, a los 05 días del mes de noviembre de 2021.

JAIRO MENDOZA ALVAREZ
Rector

RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario General